

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1274 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 13 DE JUNIO DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité, señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),  
don Carlos Molina Orrego;  
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

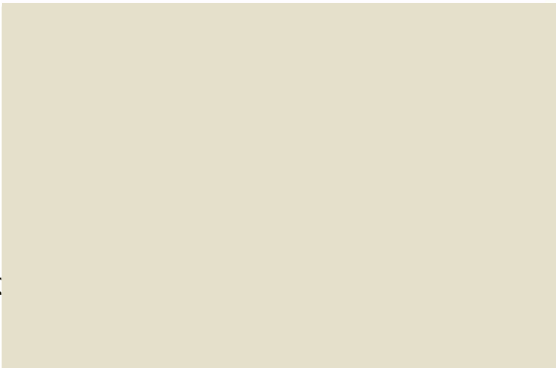
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;  
Director de Operaciones Internacionales,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Comercio Exterior y Cambios,  
don Theodor Fuchs Pfannkuch;  
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;  
Revisor General, don José Luis Corvalán Bucher;  
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González;  
Secretaria de Actas, señora Adda Alliende M.

1274-01-790606 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior - Memorandum N° 165 de fecha 12 de junio de 1979.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
536750		6335	353.-
694015		6336	935.-
632069		6337	514.-
661282		6338	319.-
678470		6339	643.-
626594		6340	312.-
693568		6341	207.-
646406, 646954			
648826/31		6342	245.-
574584		6343	940.-

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
644862		6344	232.-
661950/1/2/3/949 y			
665999		6345	553.-
652606		6346	396.-
617984		6347	609.-
619567		6348	602.-
615659			
		6349	201.-
636750		6350	208.-
605434		6351	686.-
579781		6352	427.-
650727/8/9/			
650730/735		6353	428.-
SAE102 Concep.		6354	222.-
SAE103 Concep.		6355	222.-
17489 Concep.		6356	219.-

2° Desistirse de la querrela judicial iniciada en contra del exportador señor [REDACTED] en Sesión de Comité Ejecutivo N° 1.231, del 30 de agosto de 1978, por incumplimiento en el retorno de US\$ 93.000.- correspondiente a embarques efectuados con cargo a los Registros N°s. 137760 y 137761, condicionando el saldo por retornar de US\$ 28.200.- al resultado del juicio que se sigue en los Estados Unidos de Norteamérica en contra del comprador.

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda corriente al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1274-02-790613 - Modifica Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras. Memorandum N° 28575 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz dió cuenta de un proyecto de acuerdo elaborado con el fin de regularizar una serie de cuentas de las partidas 405, 415 y 460 del Modelo I de Balance de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y aclarar dudas existentes en la actualidad en cuanto a cuales cuentas y subcuentas están afectas a encaje. Informó que en la partida 405 "Otros saldos acreedores a la vista" deben registrarse todas las obligaciones de la empresa con terceros a menos de 30 días y que correspondan a operaciones propias de su giro como ser, vales vista, letras y giros telegráficos por pagar, cheques viajeros emitidos, CAR en tramitación, etc. La partida 415 "Otros saldos acreedores a plazo" debe reflejar todas las obligaciones con terceros cuyos plazos sean entre 30 días y un año y que correspondan a obligaciones propias de su giro, que no estén contempladas en las restantes partidas del Balance, por ejemplo las boletas de garantía enteradas en efectivo. En la partida 460 "Acreedores por retrocompra de otras inversiones financieras", debe reflejarse el monto de los valores de la cartera de inversiones vendidas con pacto de retrocompra hasta un año plazo.

7  
①

Señaló el señor Errázuriz que este proyecto ha sido visto con la Superintendencia de Bancos y que no modifica en nada la reglamentación vigente sobre encaje del sistema financiero, sólo se trata de uniformar el tratamiento sobre encaje entre bancos comerciales, de fomento y sociedades financieras, estableciendo que se considerarán como depósitos y captaciones a la vista o a plazo, según corresponda, para los efectos del encaje, las obligaciones contenidas en las partidas 405, 415 y 460 del Modelo I de Balance.

Manifestó don Hernán Felipe Errázuriz que, al mismo tiempo, se ha aprovechado la oportunidad para modificar el numeral II del citado Capítulo el que en su título se refiere a captaciones en moneda extranjera y en su texto sólo menciona los depósitos.

El Comité Ejecutivo, con el objeto de aclarar y uniformar las normas de encaje vigentes, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó lo siguiente, que no modifica los porcentajes de encaje actualmente vigentes:

- a) Agregar, a continuación del número 1.3 del Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente como número 1.4:

"1.4 Se comprenden también dentro de los depósitos y captaciones a la vista o a plazo según corresponda, todas las obligaciones contenidas en las partidas 405 "Otros saldos acreedores a la Vista", 415 "Otros saldos acreedores a plazo" y 460 "Acreedores por retrocompra de otras inversiones financieras" del Modelo I de Balance de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras."

- b) Sustituir el Título II "Captaciones en moneda extranjera" del Capítulo III.A.1 del Compendio de Normas Financieras por el siguiente:

"II DEPOSITOS Y CAPTACIONES EN MONEDAS EXTRANJERAS

Estarán afectos a un 20% de encaje por los depósitos y captaciones exigibles a la vista y a un 8% por los exigibles a plazo y les serán también aplicables las normas de los números 1.4 y 3 de este Capítulo."

1274-03-790613 - Modifica Capítulo III.B.1 "Normas sobre control cualitativo de créditos y captación de fondos del público por Bancos e Instituciones Financieras" del Compendio de Normas Financieras. Memorandum N° 28585 de Fiscalía.

A continuación, el señor Errázuriz informó que las normas sobre control cualitativo, establecidas en el numeral 8 del Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras, prohíben a las empresas bancarias ceder o vender instrumentos de su cartera de colocaciones, salvo las excepciones que se estipulan en el mismo numeral. Agregó que dicha situación afecta

4  
D.

Únicamente a las empresas bancarias y no a otros intermediarios financieros, lo que dá un margen para la existencia de una anomalía importante en relación con el encaje. Si una empresa bancaria capta en forma directa del público, esta captación queda afecta a encaje; en cambio, si una sociedad financiera otorga un préstamo a un banco y procede a ceder al público el instrumento con que se ha documentado el crédito, esta captación no está afecta a encaje, en circunstancia que en ambos casos existe el pleno respaldo de un banco comercial.

Con el objeto de solucionar este problema, se propone prohibir a las instituciones financieras vender o ceder a terceros los instrumentos que documenten los créditos o préstamos que otorguen a otras entidades financieras.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Abogado Jefe y acordó, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, introducir el siguiente número 9° en el Capítulo III.B.1 "Normas sobre control cualitativo de créditos y captación de fondos del público por Bancos e Instituciones Financieras" del Compendio de Normas Financieras, pasando los actuales números 9°, 10°, 11° y 12° a ser números 10°, 11°, 12° y 13°, respectivamente:

"9° Las Instituciones Financieras no podrán, en caso alguno, ceder, vender o transferir a terceros los créditos o préstamos que hayan otorgado a otras entidades financieras ni los documentos en que ellos consten."

1274-04-790613 - Sr. Guillermo Ramírez Vilardell. Participación en Programa de Postgrado en Economía en Universidad de Yale. Memorandum N° 686 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung informó que el Director de Operaciones Internacionales ha solicitado se autorice al señor Guillermo Ramírez para que asista a un Programa de Postgrado en Economía en la Universidad de Yale y a un curso preparatorio en el Instituto de Economía de la Universidad de Colorado en Boulder, Colorado. Hizo presente que esta solicitud cuenta con la aprobación en principio del señor Gerente General.

Informó el señor Yung que durante este año se han aprobado dos becas: una para un funcionario de la Dirección Administrativa y otra para uno de la Dirección de Política Financiera, existiendo en este momento, cinco funcionarios becados en el extranjero.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior, y dió su conformidad para que el señor Guillermo Ramírez Vilardell, participe en el Programa de Postgrado en Economía en la Universidad de Yale, New Haven, Connecticut, Estados Unidos de Norteamérica, a contar de septiembre próximo y realice previamente estudios preparatorios en el mismo país, a contar del 16 de julio de 1979.

Esta beca tendrá una duración mínima de un año académico.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó otorgar al señor Ramírez los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas, aprobado en

Sesión N° 1.204 del 15 de marzo de 1978, y su posterior modificación, para lo cual la Gerencia Administrativa deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución.

La Gerencia de Personal indicará la fecha de inicio y término de esta beca.

1274-05-790613 - Srs. Pedro Jullian S. y Hernán Greene M. Solicitan acceso al mercado de divisas para remesar al exterior producto de venta de acciones que indica. Memorandum N° 599 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs se refirió a una petición presentada por los señores Pedro Jullian S. y Hernán Greene M., en representación de diversas sociedades británicas, accionistas de la Compañía Chilena de Tabacos S.A., en orden a que se les otorgue acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 31.051.990,88 con el objeto de remesar al exterior el producto de la venta de 24.999.994 acciones de la citada compañía que sus mandantes desean efectuar a la sociedad británica Abbey Investment Co. Ltd.

El señor Fuchs manifestó que esta operación no significaría para el país un egreso de divisas, por cuanto simultáneamente se estaría liquidando un aporte de capital por igual monto por parte de la firma compradora de las acciones, el que se registraría conforme al D.L. 600.


El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a los señores Pedro Jullian S. y Hernán Greene M., en su calidad de mandatarios de las sociedades británicas British American Tobacco Co., Durhan Investment Company Ltd., Exchange Tobacco Company Ltd., M. Melachrino Company Ltd., Westminster Tobacco Company Ltd, Weston Investment Company Ltd., World Investment Co. Ltd. y World Tobacco Co. Ltd., acceso al mercado cambiario hasta por la suma de US\$ 31.051.990,88 a fin de remesarlos a sus mandantes como producto de la venta de 24.999.994 acciones de la Compañía Chilena de Tabacos S.A. a la sociedad británica Abbey Investment Co. Ltd.

Para perfeccionar esta operación deberán presentar Solicitud de Giro bajo el Código 25.26.03 Concepto "Remesas Extraordinarias", debiendo acompañar copia del presente acuerdo y copia de la liquidación de las citadas acciones en que conste su traspaso, y comprobante de pago de los impuestos pertinentes.

La presente autorización tiene una validez de 90 días contados desde la fecha del presente acuerdo.

1274-06-790613 - [REDACTED]. Solicita acceso al mercado de divisas para remesar al exterior producto de venta de acciones que indica. Memorandum N° 600 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Fuchs informó que el [REDACTED] ha solicitado acceso al mercado de divisas por el equivalente de \$ 7.905.108.59 a fin de remesarlos a su representada, señora [REDACTED], que reside en Alemania. Hizo presente que estos fondos provienen de la venta de las siguientes acciones:



12.745 acciones  
8.999 acciones  
29.334 acciones  
190.062 acciones  
1.689 acciones  
92.466 acciones  
169.948 acciones  
470.712 acciones  
38.498 acciones  
27.400 acciones  
470.712 acciones

El Comité Ejecutivo acordó otorgar al [REDACTED] el acceso al mercado de divisas por el equivalente de hasta \$ 7.905.108,59 con el fin de remesar a su representada señora [REDACTED], residente en Alemania, el producto de la venta de las acciones señaladas precedentemente.

Para perfeccionar lo anterior deberán presentar solicitud de giro, bajo el Código 25.26.03 Concepto "Remesas Extraordinarias".

La presente autorización tendrá una validez de 60 días, contados desde la fecha de este acuerdo.

1274-07-790613 - Modifica Capítulo XIX del Compendio de Normas de Importación. Informe N° 28 del Departamento de Importaciones.

A continuación el señor Fuchs hizo presente que la Superintendencia de Aduanas ha solicitado se aclare explícitamente en el Capítulo XIX "Facultades delegadas en el Servicio de Aduanas" del Compendio de Normas de Importación, si ese Servicio tiene facultades para permitir tolerancias en los valores declarados en las Planillas de Venta de Cambios para Importación.

Añadió el señor Fuchs que la Dirección a su cargo, junto con pretender una mayor agilización a la internación de mercaderías amparadas por Planillas de Venta de Cambios para Importación, ha estimado conveniente aclarar lo planteado por la Superintendencia de Aduanas facultándola para dar curso a la internación cuando existan variaciones respecto a los valores declarados, siempre que se cumplan ciertos requisitos.

El Comité Ejecutivo acogió la proposición del señor Fuchs y, en consecuencia, acordó reemplazar el número 5.- del Capítulo XIX "Facultades delegadas en el Servicio de Aduanas" del Compendio de Normas de Importación, por el siguiente:

"5.- El Servicio de Aduanas podrá dar curso a la internación cuando existan variaciones respecto de los valores declarados en la Planilla de Venta de Cambios para Importación siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

5.1 Que el aumento en el monto FOB no exceda de US\$ 500.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, de lo declarado en la Planilla de Venta de Cambios para Importación.

- 5.2 Que el aumento en el valor total de la operación no exceda de US\$ 500.- o su equivalente en otras monedas extranjeras, de lo declarado en la Planilla de Venta de Cambios para Importación."

1274-08-790613 - Modifica Capítulo V "Solicitud Anexa al Registro de Importación" del Compendio de Normas de Importación.

El señor Theodor Fuchs propuso una modificación al Capítulo V del Compendio de Normas de Importación, con el objeto de señalar expresamente en él que la presentación de la "Solicitud Anexa" por ampliación de plazo para embarcar, deberá efectuarse en el Banco Central de Chile. Indicó que actualmente se estipula que la presentación de dicha solicitud deberá realizarse dentro del plazo de validez para embarcar del Registro de Importación y no se menciona que debe ser sometida a conocimiento de este Organismo.

Al mismo tiempo, y a fin de aclarar normas relacionadas con el plazo de validez para embarcar del Registro cuando éste coincide con días festivos, feriados legales o bancarios, se establece que cuando esto ocurra debe entenderse automáticamente prorrogado al día hábil bancario siguiente.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al numeral 6.12 del Capítulo V "Solicitud Anexa al Registro de Importación" del Compendio de Normas de Importación:

- a) Reemplazar el actual inciso segundo, por el siguiente:

"En este caso, la "Solicitud Anexa" deberá ser necesariamente sometida a conocimiento del Banco Central de Chile dentro del plazo de validez para embarcar del Registro de Importación."

- b) Agregar como inciso tercero, lo siguiente:

"Si el plazo de validez para embarcar del Registro de Importación coincide con días festivos, feriados legales o bancarios, éste se considerará automáticamente prorrogado al día hábil bancario siguiente."

1274-09-790613 - Importaciones calificadas como donaciones. Informe N° 31 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs, en conformidad a lo dispuesto en Sesión N° 981, dió cuenta al Comité Ejecutivo de las certificaciones extendidas por el Departamento de Importaciones durante el mes de mayo de 1979, reconociendo la calidad de donaciones, para los efectos de la exención del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de importación que se detallan a continuación:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
[REDACTED]	Bus Fiat 130, cap. 43 asientos	US\$ 22.900.-
[REDACTED]	Repuestos para maquinarias	US\$ 380.-

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
Universidad de Chile		
Registro N° 769514	Material laboratorio	US\$ 1.073,38
767639	Material laboratorio	US\$ 2.564,00
771417	Material laboratorio	US\$ 2.103,00
770881	Material laboratorio	US\$ 2.841,73
Registro N° 766497	8 cocinas	US\$ 1.379,53

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1274-10-790613 - Modifica Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación.

Por último, el señor Fuchs se refirió a los numerales 5.5 y 6.5 del Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación, los cuales establecen que será responsabilidad de la empresa bancaria que liquidó el anticipo de comprador y/o crédito externo, que el pago del financiamiento se efectúe dentro del plazo de 180 días. Hizo presente que tal responsabilidad implica un compromiso desproporcionado para tales ingresos y que, además, entorpece la liquidación de estos financiamientos, por lo que propone sustituir los citados numerales a fin de darle otro sentido a tal responsabilidad.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones en el Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" del Compendio de Normas de Exportación:

a) Reemplazar los actuales numerales 5.5 y 6.5, por los siguientes:

"5.5 La empresa bancaria que liquidó el anticipo deberá velar por el exacto cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.3 dentro del plazo estipulado. Con este fin la empresa adoptará las precauciones que estime conveniente, debiendo, en todo caso, dar a conocer al exportador a través de un documento -al momento de la liquidación- sus obligaciones respecto a estos anticipos, y por medio de una carta certificada despachada con una anticipación de 30 días a la fecha de vencimiento, deberá notificar al exportador el monto y fecha de los compromisos contraídos.

Al día siguiente hábil de la fecha máxima de 180 días señalada en el numeral 5.3, las empresas bancarias deberán comunicar al Banco Central de Chile la situación en que se encuentra cada uno de los anticipos del comprador liquidados por su intermedio y cuyos exportadores no hubiesen cumplido con lo establecido en el numeral precedentemente señalado, no obstante los requerimientos a los exportadores, lo que deberán acreditar debidamente bajo apercibimiento de sanción.



Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, será responsabilidad de los exportadores y bajo apercibimiento de sanción, el oportuno cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.3."

"6.5 La empresa bancaria que liquidó el crédito externo de pre-embarque deberá velar por el exacto cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1 dentro del plazo estipulado. Con este fin, la empresa adoptará las precauciones que estime conveniente, debiendo, en todo caso, dar a conocer al exportador a través de un documento -al momento de su liquidación- sus obligaciones respecto a estos créditos, y por medio de una carta certificada despachada con una anticipación de 30 días a la fecha de vencimiento, deberá notificar al exportador del monto y fecha de los compromisos contraídos.

Al día siguiente hábil de la fecha máxima de 180 días señalada en el numeral 6.1, las empresas bancarias deberán comunicar al Banco Central de Chile la situación en que se encuentra cada uno de los créditos externos de pre-embarque liquidados por su intermedio y cuyos exportadores no hubiesen cumplido con lo establecido en el numeral precedentemente señalado, no obstante los requerimientos formulados a los exportadores, lo que deberán acreditar debidamente bajo apercibimiento de sanción.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, será responsabilidad de los exportadores y bajo apercibimiento de sanción, el oportuno cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1."

b) Reemplazar en los numerales 11.6 y 11.7, el guarismo 20% por "15%".

1274-11-790613 - [REDACTED]. Autorización como institución financiera extranjera para fines señalados en el Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta. Memorandum N° 792 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara se refirió a la petición de la firma [REDACTED] en orden a que se le reconozca como institución financiera extranjera para los fines señalados en el N° 1 del Artículo 59° del Decreto Ley N° 824, sobre Impuesto a la Renta.

0.

Informó que esta empresa se fundó en mayo de 1978 como sucesora de [REDACTED] que inició sus actividades con un capital suscrito de US\$ 700.000.- y un capital pagado de US\$ 300.000.- que en la actualidad alcanza a la suma de US\$ 500.000.-. Desde la iniciación de sus actividades ha realizado importantes operaciones en Venezuela, Panamá, México y Ecuador, especializándose en organización de préstamos. Actualmente dispone de tres líneas de crédito por US\$ 1 millón cada una. Tiene agencias y/o representaciones en México, Guatemala, Panamá, Venezuela, Ecuador, Paraguay, Argentina, Hong-Kong, Nigeria y Filipinas y entre sus principales banqueros se encuentran J. Henry Schroeder Bank & Trust Co. N.Y., The Chase Manhattan Bank N.A., N.Y., The Riggs National Bank Washington D.C., etc.

Agregó el señor Tassara que las principales actividades de Pierce International son la compra y venta de papeles comerciales de corto plazo, garantizados generalmente por bancos o agencias gubernamentales; operaciones directas y sindicación de préstamos de mediano plazo en el mercado de eurodólares; y servicios de consultoría para corporaciones en relación a la formulación de adecuadas estrategias para el financiamiento de proyectos en el tercer mundo.

El señor Hernán Felipe Errázuriz, a raíz del monto del capital de [REDACTED] hizo presente la conveniencia de establecer para estas instituciones normas de carácter general similares al sistema que existe para autorizar a las financieras que se instalan en el país, en que se les exige un capital mínimo para su funcionamiento.

Al respecto, el señor Tassara indicó que este problema se había discutido en otra oportunidad y que anteriormente se ha autorizado para los fines del D.L. 824 a financieras sin darle mayor importancia al capital, ya que se estimaba que lo primordial era que llegaran fondos al país, comprobando, eso sí, que se tratara de firmas solventes y con buenas referencias.

Por su parte, el señor Daniel Tapia, sugirió que podría exigirse que se tratara de instituciones que estuvieran fiscalizadas por una entidad similar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El señor Escobar agregó que estas entidades no son instituciones financieras propiamente tales, ya que actúan como brokers y cobran por un servicio, no poseen capital propio, sino son agentes colocadores.

Terminó el señor Errázuriz sugiriendo se adopte un criterio de carácter general en el sentido de exigir en el futuro que estas entidades se registren con un capital mínimo, similar a lo que se exige a las financieras nacionales que desean comenzar a operar en el mercado de capitales. El interés de todo esto, agregó, radica esencialmente en que al ser reconocidas como instituciones financieras extranjeras, quedan exentas del pago de impuestos.

7  
El Comité Ejecutivo tomó nota de todo lo anterior y, en primer lugar, acordó autorizar para los fines señalados en el N° 1 del Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, a la empresa financiera

extranjera denominada [REDACTED] domiciliada en 1776 K. St. N.W., Suite 600, Washington D.C. 20006, Estados Unidos.

Al mismo tiempo, se acordó encomendar a la Dirección de Operaciones Internacionales que realice un estudio de las pautas establecidas en Sesión N° 1.124 de fecha 19 de enero de 1977, para el reconocimiento de instituciones financieras extranjeras, para los fines señalados en el Artículo 59° del Decreto Ley N° 824 sobre Impuesto a la Renta, con el objeto de adoptar un criterio general que permita uniformar la situación de las instituciones extranjeras respecto de las financieras nacionales a las que se les pide un capital mínimo o exigirles que estén sujetas a control por un organismo de características similares a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

1274-12-790613 - [REDACTED] Autorización para suscribir bonos en moneda extranjera otorgándole acceso al mercado de divisas. Memorandum N° 793 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Enseguida el señor Tassara informó que la [REDACTED], cuya participación en el capital del Banco Andino S.A. fué autorizada en Sesión N° 1.273, ha solicitado autorización para adquirir bonos o debentures de una emisión que por un total de US\$ 3.000.000.-, efectuará el Banco Andino S.A.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] y darle acceso al mercado de divisas para que suscriba y pague por su valor nominal hasta US\$ 300.000.- de una emisión de bonos o debentures que, por un total de US\$ 3.000.000.-, emitirá el Banco Andino S.A., de Panamá, amortizables en una sola cuota a los 5 años, a contar de la fecha de emisión y que ganarán un interés anual equivalente al LIBOR más 0,75 puntos, el cual será pagado junto con el capital.

Esta autorización queda sujeta a las siguientes condiciones:

- a) La [REDACTED] deberá retornar y liquidar el capital y los intereses que reciba por esta inversión, tan pronto como le sean pagados;
- b) No podrá gravar, enajenar ni transferir, en cualquiera forma, estos valores, sin autorización previa del Banco Central de Chile;
- c) La [REDACTED] deberá comprobar, a satisfacción de la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central, que las divisas adquiridas en virtud de esta autorización han sido destinadas a la adquisición de bonos o debentures del Banco Andino S.A.

1274-13-790613 - [REDACTED] S.A. Autorización para efectuar aporte de capital a ELMEC CTI S.A. de Bolivia. Memorandum N° 794 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara recordó que en Sesión N° 1.110, de fecha 23 de septiembre de 1976, el Comité Ejecutivo autorizó a la [REDACTED] para efectuar un aporte de capital a la sociedad ELMEC CTI S.A., de Bolivia, por la suma de US\$ 196.000.- equivalente al 49% del capital social de la empresa extranjera. Posteriormente, y de acuerdo a lo autorizado en Sesiones N°s. 1.116, 1.128 y 1.220, [REDACTED] aumentó su participación en ELMEC CTI S.A. y posee el 80% de sus acciones.

En esta oportunidad, señaló el señor Tassara, [REDACTED] solicita autorización para ampliar el aporte de capital en la cantidad de US\$ 58.300.- sujeto a las regulaciones acordadas habitualmente por el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar a [REDACTED] para efectuar un nuevo aporte de capital de hasta US\$ 58.300.- (cincuenta y ocho mil trescientos dólares norteamericanos), a la Sociedad ELMEC-CTI, S.A., de Bolivia, a objeto de adquirir 58.300 nuevas acciones de esa sociedad.
- 2° Autorizarle el acceso al mercado de divisas para adquirir la cantidad de dólares señalada en el número anterior, representativa del nuevo aporte de capital que se le autoriza.
- 3° Las autorizaciones a que se refieren los dos números anteriores estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:
  - a) El aporte deberá registrarse como inversión extranjera en el país de su radicación.
  - b) La [REDACTED] estará obligada a presentar anualmente al Banco Central de Chile un balance de la sociedad ELMEC-CTI S.A., confeccionado según normas de auditoría reconocidas internacionalmente.
  - c) Deberá retornar anualmente el total de las utilidades que la Sociedad ELMEC-CTI, S.A. le reparta, de acuerdo con el respectivo balance, dentro de 30 días de verificado su pago.
  - d) El plazo para retornar el aporte de capital será el mismo que se hubiera estipulado como duración de la sociedad extranjera.
  - e) En el evento que la sociedad extranjera se liquide antes de la expiración de su plazo de duración señalado en sus estatutos, el retorno del aporte deberá efectuarse en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente, y

- f) No podrá ceder las acciones que adquiriera en un precio inferior al del aporte, considerando su valor en dólares al momento del aporte. Dicha cantidad se entenderá aumentada en la misma proporción en que varíe el capital de la sociedad por la capitalización de las utilidades que le correspondan a la sociedad aportante, en el evento que ello se produzca. El precio de la cesión, en dicho evento, deberá retornarse dentro del mismo plazo señalado en el número anterior.

1274-14-790613 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. Autorización para contratar crédito de enlace con el Grindlay Brandts Ltd. de Londres. Memorandum de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Por último, el señor Enrique Tassara dió cuenta de una petición de la Compañía de Acero del Pacífico S.A., en orden a que se le autorice para contratar un crédito de enlace que le ha ofrecido el Grindlay Brandts Ltd. de Londres, en las siguientes condiciones financieras:

Monto: US\$ 10.000.000.-  
Interés: 7/8 de 1% sobre la tasa LIBOR

Informó el señor Tassara que los interesados han hecho presente que este crédito, más los intereses correspondientes, se pagará con el primer giro del crédito de US\$ 42 millones que el mismo banco está estructurando para la Compañía de Acero del Pacífico y que fuera aprobado por acuerdo N° 1270-27-790509, o a 30 días a contar de la fecha del giro de los US\$ 10.000.000.-, cualquiera que ocurra primero.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para contratar un crédito de enlace por US\$ 10.000.000.- otorgado por el Grindlay Brandts Ltd. en las condiciones señaladas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo, en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977.

Los desembolsos que de este crédito se efectúen, no estarán afectos a la obligación de depósito establecida en la letra H) del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. No obstante lo anterior, si al término del plazo del crédito de enlace aún no se hubiere materializado el crédito de que forma parte, este crédito de enlace deberá entenderse prorrogado hasta que se materialice el crédito definitivo o hasta que transcurra un plazo que permita la exención del depósito ya mencionado.

La documentación que se suscriba deberá contar con la aprobación de la Fiscalía de este Banco Central.

1274-15-790613 - Ratificación refinanciamientos cursados por la Dirección de Política Financiera. Memorandum N° 12/1 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la siguiente operación cursada por la Dirección de Política Financiera en la semana del 1° al 7 de junio de 1979:

Servicios de Equipos Agrícolas Mecanizados (SEAM-CORFO)

Prórroga de capital por 180 días del crédito por \$ 13.825.000.- otorgado a través del Banco del Estado de Chile con vencimiento al 8 de junio de 1979, previa capitalización de intereses.

Interés 12% anual sobre capital reajustado.

Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción mediante carta del 28 de mayo de 1979.

Nuevo vencimiento el 5 de diciembre de 1979.

1274-16-790613 - [REDACTED] Reprogramación deudas por préstamos A y B autorizados por la Corporación Andina de Fomento. Memorandum N° 12/2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar recordó que la Corporación Andina de Fomento autorizó a [REDACTED] dos préstamos: el préstamo "A" hasta por US\$ 450.000.- para capital de trabajo, y el préstamo "B" hasta por US\$ 600.000.- destinado a la adquisición de activos fijos. De ambos créditos, agregó el señor Escobar, [REDACTED] ha cancelado el primer servicio, ascendente a US\$ 254.649,85, que venció el 28 de diciembre de 1978. Además, ha cancelado los intereses devengados hasta el 15 de febrero de 1979.

Informó el señor Escobar que la Corporación de Fomento de la Producción, por escritura pública de fecha 28 de diciembre de 1976, se constituyó en fiadora y codeudora solidaria de las obligaciones contraídas por [REDACTED] y que ahora, el Banco del Estado de Chile, a petición de ésta última, ha planteado la posibilidad de reprogramar el servicio de estos préstamos pagando el 28 de junio y el 28 de diciembre de 1979, sólo intereses y cancelando el saldo de capital, ascendente a US\$ 841.697,85 más los correspondientes intereses, en nueve servicios iguales semestrales con vencimiento el primero al 28 de junio de 1980 y el último, al 28 de junio de 1984.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que la autorización de la prórroga debe estar condicionada a que CORFO otorgue su conformidad como fiadora y codeudora solidaria de [REDACTED] y, además, a que la documentación que se suscriba cuente con la conformidad de la Fiscalía de este Organismo.


El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con lo observado por el señor Errázuriz y resolvió reprogramar la deuda que mantiene [REDACTED] por los préstamos "A" y "B" que le autorizó la Corporación Andina de Fomento, en las siguientes condiciones:

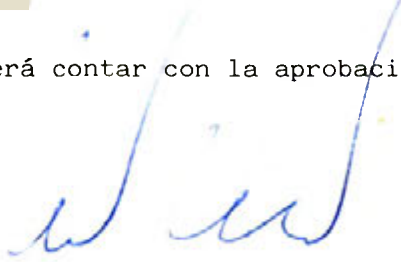
- 1.- [REDACTED] pagará el 28 de junio de 1979 la suma de US\$ 27.937,24 que corresponde a los intereses devengados desde el 15 de febrero de 1979 hasta esa fecha por el saldo insoluto de capital de US\$ 841.697,85, calculados a las tasas originales del 9% y 9.1% anual.
- 2.- A contar del 28 de junio de 1979, la deuda quedará afecta a la tasa de interés del 12% anual.


- 3.- El 28 de diciembre de 1979, [redacted] deberá hacer un abono extraordinario a capital de US\$ 21.560,89 y cancelar los intereses devengados hasta esa fecha que alcanzarán a US\$ 50.501,87.
- 4.- El nuevo saldo de capital de US\$ 820.136,96 deberá pagarse en nueve cuotas semestrales iguales incluyendo intereses del 12% anual, en las fechas que se indican:


<u>Vencimiento</u>	<u>Capital US\$</u>	<u>Intereses US\$</u>	<u>Total US\$</u>
28.06.80	71.369,37	49.207,68	120.577,05
28.12.80	75.651,53	44.925,52	120.577,05
28.06.81	80.190,63	40.386,42	120.577,05
28.12.81	85.002,06	35.574,99	120.577,05
28.06.82	90.102,19	30.474,86	120.577,05
28.12.82	95.508,32	25.068,73	120.577,05
28.06.83	101.238,82	19.338,23	120.577,05
28.12.83	107.313,15	13.263,90	120.577,05
28.06.84	113.751,89	6.825,11	120.577,05

- 5.- En caso de mora en el pago de estas obligaciones, [redacted] deberá pagar por cada día de retraso la parte proporcional que corresponda a la tasa del 18% anual.
- 6.- El Banco del Estado de Chile, percibirá a título de comisión, dos puntos de la tasa anual del 12% o 18% según corresponda, por los pagos efectivos de intereses que realice [redacted].
- 7.- Esta prórroga queda condicionada a que previamente la Corporación de Fomento de la Producción, otorgue su conformidad como fiadora y codeudora solidaria de [redacted].
- 8.- La documentación que se suscriba deberá contar con la aprobación de la Fiscalía de este Banco Central.

  
SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Presidente Subrogante

  
CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Vicepresidente Subrogante

  
HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA  
Gerente General Subrogante

  
CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General